

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que sustituye el artículo 44 de la ley N° 17.374, que fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del decreto con fuerza de ley N° 313, de 1960, que aprobara la ley orgánica de la Dirección de Estadística y Censos y Crea el Instituto Nacional de Estadísticas **(medidas que faciliten el mejor desarrollo de los procesos censales)**

BOLETIN N° 11.068-13

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social informa a la Sala respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, con urgencia "suma".

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer al señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

-En atención a que la fecha del próximo Censo Nacional de Población y Vivienda es el día 19 de abril de 2017, la modificación propuesta busca asegurar el desarrollo de dicha actividad. Para ello, se amplía el horario de prohibición de funcionamiento de una serie de actividades, espectáculos y reuniones públicas, y se extiende tal prohibición al funcionamiento de malls, centros comerciales, grandes tiendas, discotecas, pubs, cabarets, casinos de juego u otros lugares de juego autorizados, bares, clubes, restaurantes, supermercados, rotiserías, panaderías y, en general, a todo comercio de bienes, alimentos o bebidas.

-Se dispone que para los dependientes de los establecimientos mencionados el día del censo se tendrá como feriado obligatorio e irrenunciable.

-No regirá la prohibición de funcionamiento respecto de los establecimientos que expendan combustibles, de los locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos, de las farmacias de urgencia y de turno, y de cualquier servicio que el Instituto Nacional de Estadísticas haya contratado con ocasión del censo.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus integrantes, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Luis Céspedes Cifuentes; la Directora Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas, señora Ximena Clark Nuñez; los asesores del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señores Pablo Barazaluce, Adrián Fuentes Campos y David Henríquez; la asesora del Instituto Nacional de Estadísticas, señora Alejandra Peña; el coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco Del Río; la abogada asesora de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Álvarez; el asesor de seguimiento legislativo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Alejandro Fuentes; la asesora legislativa del Instituto Igualdad, señora Vanesa Salgado; la periodista y el fotógrafo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Rossana Chávez y el señor Oscar Órdenes Rivera y el periodista del diario El Ciudadano, señor Gabriel Muñoz. Asesores parlamentarios: de la Senadora Muñoz, la periodista señora Carmen Gloria Salazar y de la Senadora Goic, el abogado señor Juan Pablo Severín.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

Ley N° 17.374, que fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del decreto con fuerza de ley N° 313, de 1960, que aprobara la ley orgánica de la Dirección de Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El mensaje presidencial recuerda que mediante el decreto supremo N° 104, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se ordenó el levantamiento del Censo para todo el país durante el año 2017.

Con tal objeto, mediante el decreto N° 185, del mismo año y Ministerio, se procedió a la creación de la correspondiente Comisión Nacional, entidad encargada de coordinar la participación de los diversos organismos públicos y privados que deban intervenir en el levantamiento del Censo. A su vez, mediante el decreto N° 31 del mismo año y del ya citado Ministerio, se dictó el Reglamento General del Censo.

A continuación, y tomando como antecedente el decreto N° 104 antes mencionado, la Directora Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas dictó la resolución exenta N° 4.119 de 2016,

publicada en el Diario Oficial el día 26 de noviembre de 2016, fijando el día 19 de abril de 2017 para el levantamiento censal.

Agrega que se estimó oportuno fijar el día miércoles 19 de abril de 2017 como día del Censo considerando, por una parte, que los trabajos de Pre Censo y recuento previo de vivienda y personas que incluyen la actualización de la cartografía, tanto urbana como rural, se han efectuado en el transcurso del año 2016, vale decir, con la mayor cercanía a la fecha del levantamiento; y, por otra parte, que la elección de un día miércoles tiene por finalidad minimizar al máximo la movilidad de la población.

El mensaje continúa diciendo que sobre la base de esta última consideración, es necesaria la adopción y regulación de ciertas medidas relativas al día del levantamiento censal y que aparecen como exigencias indispensables para su eficiente y ordenado desarrollo, coadyuvando indiscutiblemente al éxito y a la fidelidad de sus resultados.

La más fundamental de aquellas medidas está constituida, sin duda, por la ampliación del rango de actividades cuyo funcionamiento está prohibido, pues sólo así se garantiza la más amplia disponibilidad de los censistas encuestadores participantes en el mismo, como asimismo la necesaria permanencia de los encuestados en sus hogares.

Finaliza la fundamentación del mensaje del Ejecutivo comentando que otras medidas accesorias, tendientes a esta misma finalidad, dicen relación con ampliar la prohibición de funcionamiento de las actividades que recoge el artículo 44 de la ley N° 17.374, desde las 00:00 horas hasta las 20:00 horas del día que se realice el Censo y, además, se establecen como excepción a esta regla los servicios que hayan sido contratados por el Instituto Nacional de Estadísticas con ocasión del Censo o para su realización.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley en informe consta de un artículo único que propone sustituir el artículo 44 de la mencionada ley N° 17.374, con la finalidad ya consignada al inicio de este informe.

El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Luis Felipe Céspedes Cifuentes, explicó los fundamentos, el contenido y el propósito de la iniciativa legal en estudio.

Al iniciar su exposición, aseveró que nuestro país requiere implementar un Censo, toda vez que se trata de una herramienta imprescindible para obtener información básica respecto del número de habitantes y sus condiciones de vida, considerando que una serie de políticas públicas requieren contar con dicha información debidamente actualizada.

Con tal finalidad, subrayó que una adecuada implementación del Censo requiere que las familias permitan el ingreso a sus hogares de los censistas durante la jornada que se desarrollará el miércoles 19 de abril de 2017.

En consecuencia, enfatizó que es necesario que dicha jornada constituya un feriado irrenunciable, en los términos que propone la iniciativa legal, con la finalidad de minimizar las altas tasas de ausencia de respuesta por moradores ausentes y evitar traslados innecesarios que dificulten la labor de los censistas.

Asimismo, mencionó que se han adoptado una serie de medidas para incentivar la participación de jóvenes estudiantes de educación superior, secundarios, funcionarios públicos, municipales y dirigentes sociales, para tener registrados alrededor de 500.000 personas que se requieren para censar los 6,4 millones de hogares computados en el Pre Censo 2016.

En lo que atañe a los objetivos de la iniciativa legal, sostuvo que se propone contribuir a que las personas permanezcan en sus hogares o domicilios, reducir los traslados de la población, fomentar la participación de los censistas, permitir un ordenado y eficiente desarrollo del Censo y propender al éxito de la jornada censal.

En cuanto a las medidas que contempla el proyecto de ley, que sustituye el artículo 44 de la ley N° 17.374, se propone la ampliación del rango de actividades cuyo funcionamiento se prohíbe el día del Censo, haciéndose extensiva al funcionamiento de los malls, centros comerciales, grandes tiendas, discotecas, pubs, cabarets, casinos de juego u otros lugares de juego autorizado.

Para hacer operativa esta prohibición, detalló que se establece que el día del Censo tendrá, para efectos laborales, el carácter de feriado irrenunciable para los dependientes del comercio, quienes podrán acogerse a lo dispuesto en la ley N° 20.828; por lo tanto, la jornada censal no podrá contarse como día de descanso semanal.

En cuanto al horario de prohibición de funcionamiento, agregó que el proyecto amplía el horario, que rige desde las 6 hasta las 18 horas del día en que se realice el Censo, iniciándose desde la medianoche del día del levantamiento censal, hasta las 20 horas del mismo día.

Finalmente, respecto de las excepciones a la prohibición de funcionamiento, añadió que se excluye de la prohibición de funcionamiento aquellos bienes o servicios contratados por el Instituto Nacional de Estadísticas con ocasión del Censo o para su realización, y se excluyen, también, los establecimientos que expendan combustibles, los aeródromos civiles públicos y aeropuertos, las farmacias de urgencia y aquellas que deban cumplir con los turnos fijados por la autoridad sanitaria.

CONSULTAS

El Senador señor Letelier solicitó información relativa a las medidas que ha adoptado el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y, en particular, el Instituto Nacional de Estadísticas, para la realización del Censo que se verificará el 19 de abril de 2017, particularmente en lo que atañe al reclutamiento de censistas.

El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Luis Felipe Céspedes Cifuentes, explicó que el Censo requiere reunir en torno a 500 mil personas que se desempeñen como censistas, de los cuales, al 28 de diciembre de 2016, alcanzan a 200 mil personas.

Agregó que el reclutamiento de censistas se caracteriza por su carácter no lineal, toda vez que un componente importante de estudiantes de tercer o cuarto año de educación media –los que equivalen a cerca de 415 mil estudiantes- y estudiantes de educación superior- cercano a 1.185.000 personas- desempeñan dichas labores, quienes se inscriben en el proceso de modo variable durante el año, atendida la época en que se encuentran en período académico.

Enseguida, afirmó que se ha establecido un aporte de quince mil pesos para los censistas, de modo tal de incentivar su participación. Del mismo modo, afirmó que algunas entidades han computado dicha actividad como parte de la respectiva capacitación que deben cumplir los estudiantes durante su período académico.

Asimismo, añadió que realizarán dicha labor un número importante de funcionarios públicos, quienes tendrán una jornada de descanso complementario, atendida su participación como censistas.

La Directora del Instituto Nacional de Estadísticas, señora Ximena Clark Núñez, expuso que la labor de los censistas consiste en una actividad voluntaria, por la cual recibirán el pago de quince mil pesos para evitar los costos derivados de la asistencia a la jornada de capacitación previa y a la alimentación durante el día en que se realizará el censo.

En cuanto al proceso de reclutamiento de censistas, explicó que el sistema de inscripción no lineal dice relación con la actividad que desarrolla la mayoría de las personas que realizarán dicha labor. Habida cuenta de ello, añadió que la entidad ha implementado una serie de medidas que facilitan la inscripción de voluntarios, habiéndose producido un incremento en el número de personas inscritas.

Seguidamente, el coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río comentó que, en rigor, la iniciativa contempla un feriado distinto a aquellos establecidos en la generalidad de los casos, toda vez que, dentro de aquellos trabajadores exentos del descanso dominical –y que tienen derecho a feriado irrenunciables, tratándose de quienes se desempeñan en el sector del comercio-, se agregan algunas categorías distintas, al contemplar aquellos que desempeñan faenas continuas, tales como los casinos de juego

u hoteles, quienes se encuentran singularizados en el numeral 2 del artículo 38 del Código del Trabajo.

De ese modo, afirmó que el alcance de la iniciativa dice relación con todos los establecimientos de comercio, más aquellas excepciones a los feriados irrenunciables -tales como, discotecas, pubs, cabarets, casinos de juego u otros lugares de juego autorizado, bares, clubes y restaurantes-, en cuyo caso se trata de labores que se ejercen continuamente, sin que se trate, necesariamente, de un establecimiento de comercio.

Finalmente, expresó que el carácter irrenunciable del feriado constituye una expresión equívoca, toda vez que, en rigor, todos los derechos que establece el Código del Trabajo tienen ese carácter, pero, tratándose de aquellos trabajadores que ejercen sus labores en días domingo, y aun cuando el ejercicio de dicha prerrogativa se torna obligatorio, carece de irrenunciabilidad.

El Senador señor Letelier consultó respecto del alcance de la iniciativa respecto de las actividades de tráfico aeroportuario.

La Directora del Instituto Nacional de Estadísticas, señora Ximena Clark Núñez, explicó que dicha actividad constituye una de aquellas de carácter continuo, las que proseguirán con sus actividades regulares durante el día en que se realice el censo.

- Puesto en votación en general y en particular el proyecto fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Larraín y Letelier, en los mismos términos que la Cámara de Diputados.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone aprobar el proyecto de ley en informe con el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Sustitúyese el artículo 44 de la ley N° 17.374, que fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del decreto con fuerza de ley N° 313, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que aprobara la ley orgánica de la Dirección Estadística y Censos y Crea el Instituto Nacional de Estadísticas, por el siguiente:

“Artículo 44.- Quedan prohibidas, desde las 00:00 horas hasta las 20:00 horas del día en que se realice el censo, las actividades, espectáculos y reuniones públicas al aire libre o en recintos

cubiertos, funciones teatrales, exhibiciones cinematográficas, competencias deportivas y eventos similares a los indicados.

Para efectos laborales, el día en que se realice el censo se tendrá como feriado obligatorio e irrenunciable para los dependientes de los malls, centros comerciales, grandes tiendas, discotecas, pubs, cabarets, casinos de juego u otros lugares de juego autorizado, bares, clubes, restaurantes, supermercados, rotiserías, panaderías y, en general, para todo dependiente que preste servicios en el comercio de bienes y productos alimenticios, cualquiera sea el tamaño de la empresa donde desempeñen sus funciones.

A los dependientes del comercio señalados en el inciso anterior les será aplicable lo dispuesto en la ley N° 20.828.

Exceptúanse de la prohibición señalada en los incisos precedentes los establecimientos que expendan combustibles, locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos, farmacias de urgencia y farmacias que deban cumplir con turnos fijados por la autoridad sanitaria, así como cualquier servicio que el Instituto Nacional de Estadísticas haya contratado con ocasión del censo o que sea necesario para su realización."."

Acordado en sesión celebrada el 11 de enero de 2017, con asistencia de la Senadora señora Adriana Muñoz D'Albora (Presidenta), de la Senadora señora Carolina Goic Borojevic y de los Senadores señores Hernán Larraín Fernández y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 11 de enero de 2017.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY N° 17.374, QUE FIJA NUEVO TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y ACTUALIZADO DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 313, DE 1960, QUE APROBARA LA LEY ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CENSOS Y CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (MEDIDAS QUE FACILITEN EL MEJOR DESARROLLO DE LOS PROCESOS CENSALES), CORRESPONDIENTE AL BOLETIN N° 11.068-13

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: -En atención a que la fecha del próximo Censo Nacional de Población y Vivienda es el día 19 de abril de 2017, la modificación propuesta busca asegurar el desarrollo de dicha actividad. Para ello, se amplía el horario de prohibición de funcionamiento de una serie de actividades, espectáculos y reuniones públicas, y se extiende tal prohibición al funcionamiento de malls, centros comerciales, grandes tiendas, discotecas, pubs, cabarets, casinos de juego u otros lugares de juego autorizados, bares, clubes, restaurantes, supermercados, rotiserías, panaderías y, en general, a todo comercio de bienes, alimentos o bebidas.

-Se dispone que para los dependientes de los establecimientos mencionados el día del censo se tendrá como feriado obligatorio e irrenunciable.

-No regirá la prohibición de funcionamiento respecto de los establecimientos que expendan combustibles, de los locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos, de las farmacias de urgencia y de turno, y de cualquier servicio que el Instituto Nacional de Estadísticas haya contratado con ocasión del censo.

- II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (4X0). Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Larraín y Letelier.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** suma.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 90 a favor, 1 en contra y 14 abstenciones.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 10 de enero de 2017.

- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** ley N°17.374 (se sustituye el artículo 44).

Valparaíso, 11 de enero de 2017.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión
